

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL SOPORTE TURÍSTICO AUDIOGUÍA PDA

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 9449 - BOLETÍN NÚMERO 246](#)
(JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización del soporte turístico audio guía PDA de titularidad municipal que se regirá por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 del citado texto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la utilización temporal para uso y disfrute del soporte turístico audio guía PDA.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio por la utilización del soporte turístico audio guía PDA todos los usuarios que se benefician de la prestación de dichos servicios, siendo indispensable, para la utilización temporal del mismo, el abono previo del precio público establecido.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 6. Tarifa.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Utilización en los horarios previamente establecidos	15,72 euros
Fianza a depositar por la PDA	104,81 euros

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística. De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7. Administración y cobranza.

Los interesados en la utilización de los soporte turístico audio guía PDA regulados en esta Ordenanza presentarán en los locales designados al efecto solicitud de utilización temporal de la PDA adjuntando a la misma la documentación que reglamentariamente se determine (NIF y tarjeta de crédito) a efectos de realizar el pago del precio establecido.

Artículo 8.

El devengo del precio se producirá al inicio de la prestación del servicio. En el supuesto de devolución del recibo girado por la entidad bancaria, se requerirá al beneficiario del servicio el ingreso del importe de la deuda que deberá hacer efectivo en el plazo de cinco días. Transcurrido el plazo indicado sin haberse efectuado el pago se exigirá el mismo por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse y con el coste añadido que suponga la devolución del recibo.

Artículo 9.

El importe de la tarifa no se reducirá por el menor tiempo de utilización de la PDA. En el caso de fallo en el dispositivo de la audio guía se procederá a la sustitución de la misma.

Todo aquel usuario que no devuelva la audio guía PDA en el horario establecido, tendrá los siguiente recargos sobre el precio establecido:

- Si la devolución se realiza al día siguiente y antes de que finalicen dos horas desde la apertura de las instalaciones el recargo será del 25%.
- Si la devolución se realiza después de transcurridas dos horas desde la apertura de las instalaciones el recargo será del 100%.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011 entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.